



**Huancayo, tres de mayo
Del año dos mil veintitrés.**

Resolución Administrativa N° 000374 -2023-CED-CSJUU/PJ.

VISTO: La Resolución Administrativa N° 000362 -2023-CED-CSJUU/PJ de fecha dos de mayo del año mil veintitrés; y **CONSIDERANDO:**

Primero.- La Administración Pública¹, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo², pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados).

Segundo. - En ese contexto, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 212³ numerales 212.1 y 212.2 prevé sobre rectificación de errores, se contempla la figura de la corrección y/o rectificación de los errores materiales o aritméticos, en el caso en concreto, se incurrió en yerro involuntario que se debe subsanar.

Tercero. - Para García de Enterria y Tomás-Ramón Fernández, el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación. En ese sentido, se

¹ Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

Artículo 1.- Ámbito de aplicación de la Ley.

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.

Para los fines de La presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública:

3. El Poder Judicial;

² **Control Administrativo**, es aquella facultad de la Administración pública que tiene por finalidad la protección y defensa de la legalidad administrativa y de los derechos subjetivos de los administrados, armonizándose con ello, la defensa de cada uno de los derechos subjetivos con el Principio del Interés Público que gestiona la Administración Pública.

³ **Artículo 212.- Rectificación de errores**

212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto.

Cuarto. - Asimismo, Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: *"En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas"*. Tal como puede apreciarse, si el error no es esencial, esto es, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo. Ello es una expresión del principio de celeridad, que consiste en que quienes participen en el procedimiento realice todas aquellas actuaciones que permitan obtener una decisión en el tiempo más breve que sea posible, evitando así cualquier vulneración a los derechos de las partes o al interés público.

Quinto.- En la Resolución Administrativa N° 000362-2023-CED-CSJJU/PJ de fecha 02 de mayo del 2023, se ha consignado por error material en el octavo considerando: *"... procede concede licencia con goce de haber del 01 al 05 de mayo del 2023..."*, cuando se ha consignado en el noveno considerando que respecto a se autorice trabajar de forma remota los días 04 y 05 de mayo del 2023, no es de competencia del Consejo Ejecutivo Distrital, el pedido deberá efectuar ante la instancia pertinente que es la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, debiendo ser: *"... procede concede licencia con goce de haber del 01 al 03 de mayo del 2023"*, asimismo en la parte resolutive: referente a la fecha, al día que se le concede licencia con goce de haber por salud a la señora JULY ELIANE BALDEON QUISPE, Juez Especializado del 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial del Modulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, se ha consignado: *"por los días 01 al 05 de mayo del 2023"*, debiendo ser: *"por los días 01 al 03 de mayo del 2023"*, mas aun que en el primero y séptimo considerando se ha consignado que solicita licencia desde el 01 al 03 de mayo del 2023, por ende en merito a lo previsto en numeral 212.1, del artículo 212 del acotado Texto Único Ordenado de la Ley 27444, debe tenerse por rectificado.

Sexto. - Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

PODER JUDICIAL
DEL PERÚCONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

Artículo Primero.- **TENGASE** por rectificada la Resolución Administrativa N° 000362 -2023-CED-CSJJU/PJ de fecha 02 de mayo del 2023; únicamente en el extremo del octavo considerando que se ha consignado: “... *procede concede licencia con goce de haber del 01 al 05 de mayo del 2023...*”, **DEBIENDO SER** “... *procede concede licencia con goce de haber del 01 al 03 de mayo del 2023...*”, *así como en la parte resolutive:* se ha consignado “*por los días 01 al 05 de mayo del 2023*”, **DEBIENDO SER**: “por los días 01 al 03 de mayo del 2023”; conforme se consigna en el noveno considerando que respecto a se autorice trabajar de forma remota los días 04 y 05 de mayo del 2023, no es de competencia del Consejo Ejecutivo Distrital, el pedido deberá efectuar ante la instancia pertinente que es la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín y el considerando primero y séptimo se ha consignado que solicita licencia desde el 01 al 03 de mayo del 2023, por ende en merito a lo previsto en numeral 212.1, del artículo 212 del acotado Texto Único Ordenado de la Ley 27444, debe tenerse por rectificado. Consecuentemente la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 000362 -2023-CED-CSJJU/PJ de fecha 02 de mayo del 2023, debe ser: **CONCEDER** licencia con goce de haber por salud a la señora **JULY ELIANE BALDEON QUISPE**, Juez Especializado del 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días **01 al 03 de mayo del 2023**. **NOTIFIQUESE.**

Regístrese, comuníquese, cúmplase